



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-009-2023 CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, de conformidad con lo que determina Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 438.- Permuta. - Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 439.- Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo “Las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras, y resumidas sobre lo que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo.

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de secretaria general y serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo. “El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones”.

Que, con oficio s/n, de fecha 2 de noviembre de 2022, la señora Mery Rúaless Arce, quien en su parte pertinente solicita “la autorización para que se proceda a entregar un lote municipal, en vez de la indemnización que está en trámite, por el motivo que van abrir una vía en mi predio con clave catastral 1103010103016005000.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 221-MECH-CAC-GADMC-2022, se fecha 28 de noviembre de 2022, realizado por la Arq. Martha Estefanía Córdova Hidalgo Técnica de Avalúos y Catastros, donde se pone a conocimiento las tres posibles opciones para permutar el predio afectado.

Que, en el orden del día de la sesión ordinaria Nro. 02-2023-SO, de fecha 19 de enero de dos mil veintitrés, acta Nro. 02-2023-SO, se trató como punto 2.- Conocimiento, Análisis y Resolución del **Informe Técnico Nro 010-JJMA-DP-GADMC-2022**, suscrito por el Arq. Jandry Jamil Moncada, Asunto: Propuesta de permuta a petición de la señora Mery Rúaless Arce.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender el punto

Art. 2.- Notificar a la peticionaria con el **Informe Técnico Nro 010-JJMA-DP-GADMC-2022**.

Art. 3.- Realizar una inspección en sitio conjuntamente con la solicitante.

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria **No. 02-2023-SO** de fecha 19 de enero del dos mil veintitrés.

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**